

# Boletín



D. Germán Millán Petit.  
Diputado provincial.

13 Arroyo del Puerco.

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NUMERO 237.

Sábado 27 de Diciembre.

AÑO DE 1902.

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábado.**

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten en los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

### PUNTOS DE SUSCRICIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento tipográfico de N. M. JIMÉNEZ, en testamentaria, Portal Llano, núm, 19.

No se admiten **documentos** que no vengán firmados por el **señor Gobernador** de la provincia.

**ADVERTENCIA** Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, á razon de 25 céntimos de peseta por línea.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Diciembre de 1902.)

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

##### JEFATURA DE MINAS DE LA PROVINCIA DE CACERES

Con fecha de hoy ha declarado el Sr. Gobernador civil franco y registrable el terreno del registro renunciado «San Valentín», núm. 5198, de mineral de hierro y otros en el término municipal de Navalmoral de la Mata.

Cáceres 26 de Diciembre de 1902.  
—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

#### Tesorería de Hacienda

##### DE LA PROVINCIA DE CACERES

Con arreglo á la regla 8.ª de la circular de la Dirección general de la Deuda pública de 3 de Mayo último, se participa á los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, que pueden presentarse en la Tesorería de Hacienda de esta provincia á recibir las inscripciones emitidas á favor de sus respectivas Corporaciones y los correspondientes recibos importantes las cantidades que asimismo se detallan.

Cáceres 24 de Diciembre de 1902.  
—Felipe Ceballos.

| AYUNTAMIENTOS            | Importe de la inscripción. | Importe del recibo. |
|--------------------------|----------------------------|---------------------|
|                          | Valencia de Alcántara..... | 4388                |
| Portaje.....             | 1860                       | 181                 |
| Garrovillas.....         | 2440                       | 70                  |
| Plasenzuela.....         | 5763                       | 38                  |
| Campo Villa.....         | 1121                       | 99                  |
| Robledo de Trujillo..... | 769                        | 562                 |
| Torreorgáz.....          | 330                        | 109                 |
| Gujo de Galisteo.....    | 5290                       | 75                  |
|                          |                            | 12                  |
|                          |                            | 32                  |
|                          |                            | 26                  |
|                          |                            | 1887                |
|                          |                            | 73                  |

En la Gaceta de Madrid número 358, correspondiente al día 24 de Diciembre, se halla inserto lo siguiente:

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministro,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los gastos provinciales y municipales se dividen en obligatorios y voluntarios.

Los gastos obligatorios se clasifican á su vez en gastos de pago inmediato é inexcusable al tiempo de su vencimiento, y en gastos de pago diferible.

Art. 2.º Son gastos provinciales obligatorios los determinados en los artículos 92 y 115 y demás concordantes de la ley de 29 de Agosto de 1882, y, en consecuencia, los contenidos en los grupos siguientes:

Primero. Los de seguros, contribuciones é impuestos relativos á

los bienes y capitales de las provincias, y los de administración, conservación y reparación de los mismos.

Segundo. Los de construcción, conservación y reparación de las obras públicas, cuyo coste corresponda á la provincia.

Tercero. Los de personal y material de la instrucción pública oficial que le están señalados por las leyes y disposiciones emanadas del Gobierno.

Cuarto. Los de personal, material y sostenimiento de las prisiones correccionales, y los de conservación, reparación, construcción ó reforma y los de alquiler, en su caso, de los locales de las mismas, según lo que previenen las disposiciones vigentes ó que se dicten en lo sucesivo.

Quinto. Los de conservación, reparación, construcción ó reforma y los de alquiler, en su caso, de los edificios destinados á Audiencia provincial, y los del mobiliario en la parte que toca á la Diputación.

Sexto. Los de material y sostenimiento de los establecimientos de Beneficencia y estancias de dementes pobres en los manicomios, conforme á lo prescrito por las disposiciones vigentes ó que se dicten en adelante.

Séptimo. Los de suscripción á la Gaceta de Madrid y Colección legislativa y publicación del BOLETÍN OFICIAL.

Octavo. Los de suministro de bagajes.

Noveno. Los intereses y amortización de los empréstito, el importe de las obligaciones y contratos celebrados y de los réditos y consecuencias de los mismos, de las deudas, censos y pensiones reconocidas y liquidadas y demás cargas que deben satisfacer las provincias.

Décimo. Los de imprevistos y calamidades públicas y los de defensa contra la filoxera.

Undécimo. Los del personal de las Diputaciones y Comisiones provinciales, entre los cuales figuran el de Secretaría, Contaduría, Depositaria de fondos, Archivo, Biblioteca, Museos, Quintas, Elecciones, Arquitecto, Ingenieros, Ayudantes, Delineantes y subalternos de Obras públicas, Junta provincial y establecimientos de Beneficencia, del Consejo de Agricultura, Industria y

Comercio, y los de cualquiera otra Corporación creada por las leyes ó disposiciones del Gobierno.

Duodécimo. Los de representación del Presidente de la Diputación y los de las dietas á los Vocales de la Comisión provincial, y las á que se refiere el art. 18 de la ley de 22 de Junio de 1894.

Décimotercero. Los de material de las oficinas y dependencias de la provincia no comprendidos en los grupos precedentes.

Décimocuarto. Los demás que deban hacerse para el cumplimiento y aplicación inmediatos de las leyes por las Diputaciones provinciales cuando aquéllas expresamente los impongan.

Art. 3.º Son gastos municipales obligatorios aquellos á que se refiere el art. 134 de la ley de 2 de Octubre de 1877, y en consecuencia, los contenidos en los grupos siguientes:

Primero. Los de seguros, contribuciones é impuestos relativos á los bienes y capitales del Municipio, y los de administración, conservación y reparación de los mismos.

Segundo. Los de construcción, conservación y reparación de las obras públicas cuyo coste corresponda al Municipio.

Tercero. Los de personal y material de la instrucción pública oficial que están impuestos á los Municipios por las leyes y disposiciones emanadas del Gobierno.

Cuarto. Los de personal, material y manutención de presos pobres de las prisiones preventivas de partido judicial, y los de las meramente municipales y los de construcción, conservación, reparación, reforma ó alquiler, en su caso, de los locales correspondientes.

Quinto. Los de los locales y mobiliario de los Juzgados municipales en la parte que corresponde á los Municipios.

Sexto. Los de material y sostenimiento de los establecimientos de Beneficencia, socorros y conducción de transeúntes y emigrados pobres y socorros domiciliarios.

Séptimo. Los de suscripción al BOLETÍN OFICIAL de la provincia en todos los Ayuntamientos, y á la Gaceta de Madrid en las cabezas de partido judicial y pueblos que excedan de 2.000 habitantes.



Octavo. El de encabezamiento de consumos.

Noveno. El de contingente provincial y sus atrasos.

Décimo. Los de suministros al Ejército.

Undécimo. Los de Sanidad é Higiene.

Duodécimo. Los de policía de seguridad.

Décimotercero. Los de policía urbana y rural.

Décimocuarto. Los de imprevidos y calamidades públicas.

Décimoquinto. Los intereses y amortización de los empréstitos, el importe de las obligaciones y contratos celebrados y de los réditos y consecuencias de los mismos, de las deudas, censos y pensiones reconocidas y liquidadas y demás cargas que deben satisfacer los Municipios.

Décimosexto. Los de fomento del arbolado.

Décimoséptimo. El valor de los lotes adjudicados ó repartidos á título lucrativo por aprovechamientos comunales á que se refiere el párrafo último del art. 134 de la ley Municipal.

Décimooctavo. Los de personal y material de las dependencias y oficinas y los de representación del Alcalde en su caso.

Décimonoveno. Los de impresiones, anuncios y demás necesarios para la publicidad de los actos municipales.

Vigésimo. Los demás que exija el cumplimiento y aplicación inmediata de las leyes por los Ayuntamientos.

Art. 4.º Son gastos provinciales de pago inmediato é inexcusable en la época del respectivo vencimiento los comprendidos en los grupos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 9.º y 14.º del art. 2.º

Art. 5.º Son gastos municipales de pago inmediato é inexcusable en la época del respectivo vencimiento los comprendidos en los grupos 1.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10.º, 11.º, 15.º y 20.º del artículo 3.º

Art. 6.º Son gastos provinciales de pago diferible los comprendidos en los grupos 2.º, 8.º, 10.º, 11.º, 12.º y 13.º del citado art. 2.º

Art. 7.º Son gastos municipales de pago diferible los comprendidos en los grupos 2.º, 12.º, 13.º, 14.º, 16.º, 17.º, 18.º, y 19.º del artículo 3.º

Art. 8.º Son gastos voluntarios los que no están fijados en el concepto de obligaciones en las leyes y disposiciones de carácter general, ó no estén acordado por Reales órdenes dictadas en casos particulares, bien en cumplimiento de sentencia de los Tribunales, ó bien por resolución de expediente dictada por Autoridad competente; es decir, todos aquellos que acuerdan discrecional y libremente las provincias ó los pueblos, tales como festejos públicos, fundación ó construcción de nuevos establecimientos de enseñanza, subvención de ferrocarriles y otras obras ó servicios que consideren convenientes al interés público.

Art. 9.º Los Ordenadores de pagos no expedirán, los Contadores ó el Regidor Interventor, en su caso, no intervendrán, y los Depositarios no pagarán, bajo su personal responsabilidad, libramiento alguno para satisfacer gastos de pago diferible sin que previamente hayan sido abonado los gastos de pago inmediato, ni para satisfacer los gastos voluntarios mientras no se

hayan solventado todos los obligatorios.

Art. 10. Una vez satisfechos los gastos obligatorios de pago inmediato, cuando no hubiere disponibles fondos bastantes para atender por completo á los gastos obligatorios de pago diferible, se aplicará la existencia á los partícipes de esta última clase, según el orden de preferencia siguiente: en los gastos provinciales, los grupos números 11.º, 12.º, 13.º, 2.º, 8.º y 10.º del art. 2.º; y en los gastos municipales, los grupos números 18.º, 12.º, 13.º, 14.º, 2.º, 16.º, 19.º y 17.º del art. 3.º Los gastos obligatorios de pago diferible que quedaren sin satisfacer un mes por carencia de recursos, constituirán en el mes siguiente la primera partida de pago entre los de su clase, prosiguiendo el turno que señala este artículo para los pagos anteriores.

Art. 11. Se exceptúa de lo prevenido en los artículos anteriores el importe de los ingresos ó arbitrios que hubiesen sido cedidos especialmente en garantía del pago de alguna deuda ó servicio, los cuales tendrán la aplicación convenida al tiempo de los vencimientos respectivos.

Art. 12. La distribución mensual de fondos á que se refieren los artículos 121 de la ley de 29 de Agosto de 1882 y 155 de la de 2 de Octubre de 1877, se formará con sujeción á lo que dispone este decreto, incluyendo en primer término las cantidades necesarias para cubrir los gastos obligatorios de pago inmediato, en segundo término los gastos obligatorios de pago diferible, y en último término los gastos de carácter voluntario. El día 10 de cada mes, á más tardar, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la distribución acordada por la Diputación provincial y por los Ayuntamientos cuyo presupuesto de gastos no baje de 100.000 pesetas anuales.

Art. 13. Quedan en pleno vigor los Reales decretos de 3 de Mayo de 1892, pero sus disposiciones no alcanzarán á las dietas á que se refiere el art. 18 de la ley de 22 de Junio de 1894.

También continuará vigente el Real decreto de 19 de Febrero de 1901, en cuanto no se oponga á lo establecido en este decreto.

Art. 14. Las Diputaciones provinciales que no se hallen en las condiciones fijadas en el art. 1.º del Real decreto de 12 de Mayo de 1899, no podrán conceder en lo sucesivo á los Secretarios la bonificación de que trata el art. 31 del reglamento de 11 de Diciembre de 1900, ni á los Contadores la que les permite alcanzar al art. 46 del Real decreto de la propia fecha.

Art. 15. El Ministro de la Gobernación queda facultado para resolver las dudas ó dificultades que origine la aplicación de este decreto.

Dado en Palacio á veintitres de Diciembre de mil novecientos dos. —AMFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Antonio Maura y Montaner.

*En la Gaceta de Madrid, número 353, correspondiente al día 19 de Diciembre, se halla inserto lo siguiente:*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION  
REAL ORDEN CIRCULAR

Con arreglo á las disposiciones

vigentes y á los T atados internacionales, todos los extranjeros, lo mismo los transeúntes que los que pretendan domiciliarse en España, están en el deber de inscribirse en los registros de los Consulados y de los Gobiernos civiles de las provincias respectivas, sin que los no inscritos puedan gozar las consideraciones legales que se dispensan á súbditos extranjeros.

Este servicio de tanto interés para la seguridad pública y las relaciones internacionales no está atendido ni se realiza en todas las provincias con la escurpulosidad y las formalidades que exige su importancia, á pesar de haberse recordado en diferentes ocasiones, entre ellas por la Real orden de 3 de Octubre de 1895, y más recientemente en el Real decreto de 19 de Septiembre de 1901, cuya exposición reitera la observancia estricta de los preceptos del de 17 de Noviembre de 1852, en cuanto ordena que se lleven en los Gobiernos de provincia y en los Consulados de todas las naciones extranjeras establecidas en España, las matriculas ó registros en que se asienten los nombres y circunstancias de los extranjeros que residieren ó vinieren á residir en el Reino.

Encargo, pues, á V. S. que proceda, de acuerdo con los Consules acreditados en esa provincia, á la comprobación y cotejo de las matriculas ó registros correspondientes, invitando á los extranjeros residentes que no hubiesen cumplido con la obligación legal á solicitar su inscripción inmediata, como indispensable para tener derecho á la protección y amparo del Poder nacional y para residir libremente en el Reino.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1902. —MAURA.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

*En la Gaceta de Madrid número 357, correspondiente al día 23 de Diciembre, se halla inserto lo siguiente:*

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministerio de Gracia y Justicia, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros;

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Para la provisión de los Registros de la propiedad que se anuncien en lo sucesivo en el turno 3.º de los que establece la regla 1.ª del art. 303 de la ley Hipotecaria, la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado formará las ternas con sujeción á las reglas siguientes:

Primera. Estimaré como circunstancias preferente la de la mayor antigüedad de los Aspirantes que sean de superior, igual ó inmediata inferior clase á la del Registro que haya de proveerse, incluyendo en la terna, por su respectivo orden, á los tres Aspirantes más Antiguos en la carrera, según el escalafón general del Cuerpo, que estén en activo servicio ó en situación de excedencia forzosa, excluyendo á los que hubiesen sufrido alguna corrección disciplinaria de las comprendidas en el art. 296 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Segunda. En el expediente de provisión se harán constar además las circunstancias de los que figuren en la terna.

Art. 2.º El nombramiento recaera en que el Gobierno elija de entre los que figuren en la terna, y estime más acreedor, atendidas sus circunstancias.

Art. 3.º El Gobierno podrá acceder á permutas entre Registradores, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

Primera. Que los Registros que se permuten sean de igual clase.

Segunda. Que los permutantes no sean entre sí parientes, y que ninguno de ellos haya cumplido la edad de sesenta y cuatro años.

Art. 4.º El Registrador que hubiere permutado no podrá obtener otro Registro en concurso ni por nueva permuta, ni la excedencia, hasta después de dos años de estar posesionado del Registro para que hubiese sido nombrado por permuta.

Art. 5.º Queda derogado el artículo 1.º del Real decreto de 19 de Junio último y demás disposiciones que se opongan al presente.

Dado en Palacio á veintidós de Diciembre de mil novecientos dos. —ALFONSO—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Dato.

Don Enrique Cortés Rodríguez, Comandante del Regimiento Infantería de Pavía, núm. 48, y Juez instructor del mismo.

Hallándome instruyendo expediente contra el soldado de este regimiento Juan Sánchez Martínez, por cambio de residencia sin autorización é ignorándose su paradero, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, se presente á las Autoridades más próximas del punto donde se encuentre.

Por tanto, exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de su magestad el Rey (q. D. g.), y de mi parte les pido se dignen comunicarme cuantos datos sobre el particular conozcan, contribuyendo á la más pronta y recta administración de justicia.

Y para que llegue esté llamamiento á noticias del interesado, insértese en la *Gaceta de Madrid*.

Cádiz 18 de Diciembre de 1902. —El Secretario, Estanislao Navarro.—V.º B.º, el Juez instructor, Enrique Cortés.

AUDIENCIA PROVINCIAL de Cáceres

Llevado á efecto el día 20 del corriente el sorteo prevenido en el artículo 44 de la Ley estableciendo el juicio por Jurados, para la designación de los que han de concurrir al local de esta Audiencia á la constitución del Tribunal y conocimiento de las causas que se expresan á continuación, han resultado elegidos.

Para conocer de las causas procedentes del Juzgado de instrucción de Hoyos, seguidas contra Marcelino Montero Blanco, por incendio; contra Domingo Roque Galván, por lesiones; Petra Paino Pereira y otro por robo, y contra D. Francisco Guillén Alemán, por homicidio y lesiones, señaladas respectivamente para los días tres, cuatro, cinco y seis

## JUZGADOS

## HOYOS

Don Mariano Alonso Merino, Juez de Instrucción del partido de Hoyos.

Por el presente edicto que aparecerá inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hago saber: Que el día 24 de Enero del año próximo venidero, á las doce de su mañana, ante el Juzgado municipal de Acebo y en los Estrados de este Juzgado, tendrá lugar la subasta de los bienes que por nota se expresarán á continuación, como embargados á D. Juan Agudelo Rodríguez para pago de la parte de costas en que fué condenado como acusador particular en la causa que se siguió contra Santiago Pérez Rodríguez y otros, por malversación de fondos públicos y estafa; sirviendo de tipo el precio de su tasación y con la advertencia de que todos los gastos que se originen así para la inscripción de los bienes en el Registro como para la escritura ó escrituras que se otorguen serán de cuenta de los rematantes.

Dado en Hoyos á veinte de Diciembre de mil novecientos dos.—Mariano Alonso.—Por su mandado, Ambrosio Perales.

Pestas. Cts.

*Bienes embargados á don Juan Agudelo Rodríguez.*

Una casa con corral á la calle del Valhondo en el Acebo, con tres bodegas, lindante por la derecha entrando otra de Domingo Vargas, izquierda otra de Hermógenes Puerto y por la trasera en el río del pueblo, valuada en. 3025

Una suerte de tierra de tres fanegas de cabida próximamente al sitio de Monte-chico, término de dicho pueblo, lindante Este y Sur y Oeste, monte y Norte tapado de Martín Hermoso, en.... 25

## HERVAS

Don Angel Vergara Braña, Juez de Instrucción del partido de Hervás.

Se hace saber: Que el día veintinueve de Enero venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la tercera subasta simultánea en este Juzgado y en el municipal de Pesga, de las fincas que se expresarán para su venta sin tipo fijo y cuyas fincas fueron embargadas para hacer efectiva las costas en causa seguida por hurto contra Camilo Martín Domínguez y las cuales son las mismas deslindadas en el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de primero de Noviembre del año actual y en cuya subasta se tendrán presentes las disposiciones legales, debiendo hacer el depósito ó consignación del 10 por 100 del valor de las fincas.

Lo que se anuncia al público por si alguna persona desea tomar parte en la licitación

Dado en Hervás á veintidos de Diciembre de mil novecientos dos.—Angel Vergara.—De su orden, Mauricio de la Muela y Negreta.

Pestetas Cts.

*Fincas objeto de la subasta.*

Un terreno al sitio Cruz de

de Febrero próximo venidero, resultaron designados:

*Cabezas de familia.*

D. Indalecio Roque Iglesias, vecindado en Perales.  
Lope Pérez Donoso, en San Martín de Trevejo.  
Eulogio Morales Sánchez, en Santibañez el Alto.  
Deogracias Alvarez Vázquez, en Torre de Don Miguel.  
Celestino Torres Herrera, en id.  
Faustino Barroso Martín, en Robledillo de Gata.  
Braulio Rojo Durán, en Valverde del Fresno.  
Fructuoso Vázquez Hernández, en Cilleros.  
Eusebio Blanco Noche, en Eljas.  
Lorenzo Calzada García, en Gata.  
Felipe Ibarra Sánchez, en id.  
Tortibio Flores Martín, en Eljas.  
Pedro Peña Bonilla, en Villas-Buenas.  
Julian Domínguez Cortés, en Eljas.  
Cecilio Recio Manchado, en Villas-Buenas.  
Segundo Durán Simón, en Gata.  
Pedro Pérez Rama, en id.  
Ruperto Gómez Rama, en id.  
Raldomero Roda Gómez, en Torre de Don Miguel.  
Rufino Bonilla Martín, en Santibañez el Alto.

*Capacidades.*

D. Leonardo Cáceres González, domiciliado en Acebo.  
Alvaro Estévez Baile, en Villamiel.  
Hermenegildo Cáceres Gil, en Acebo.  
Juan Pérez Fernández, en Villamiel.  
Victoriano Hierro Fernández, en Santibañez el Alto.  
Antolín Calvo Marín, en Cadalso.  
Pablo Martín Ramos, en Eljas.  
Juan Sánchez Gazapo, en Villamiel.  
Clemente Durán Pérez, en Perales.  
Juan Agudelo Rodríguez, en Acebo.  
Cirilo Salvador Pérez, en Gata.  
Juan Calvo Pérez, en Cadalso.  
Jesús Moreno Ramos, en Eljas.  
Faustino Martín Estéban, en Santibañez el Alto.  
Narciso Asensio Moreno, en Villamiel.  
Marcelino Casillas Centeno, en Acebo.

**SUPERNUMERARIOS**

*Cabezas de familia.*

D. Vicente Bermejo Román, domiciliado en Cáceres.  
Estéban Arias Martín, en id.  
Santiago González Fernández, en id.  
Cándido Bejarano Galeano, en idem.

*Capacidades.*

D. Ignacio Jiménez Méndez, domiciliado en Cáceres.  
Raimundo Criado Valcárcel, en idem.

Para conocer de las causas procedentes del Juzgado de instrucción de Coria, seguidas contra Julián Izquierdo Gil, por abusos deshonestos y contra Donato Lamadrid Nieto y otros, por sedición, señaladas respectivamente para los días veintiseis y veintisiete de Febrero próximo venidero, resultaron designados:

*Cabezas de familia*

D. Plácido Calvo Gómez, domiciliado en Guijo de Coria.  
Eugenio Flores Moreno, en Calzadilla.  
Marcos Arroyo Rubio, en Holguera.  
Francisco Guinaldo Francisco, en Guijo de Coria.  
Primitivo Pedraza Durán, en Casillas de Coria.  
Nicolás Manzano Maestro, en Calzadilla.  
Pedro Hoyos Arroyo, en Holguera.  
Gregorio Granado García, en Pescueza.  
Severiano Corrales Díaz, en Portage.  
Juan González Pérez, en Riobobos.  
Modesto Angel Mateos, en Villanueva de la Sierra.  
Matías Bueso Serrano, en Casillas de Coria.  
Juan García Rodríguez, en Casas de Don Gómez.  
Sixto García Montero, en Coria.  
Pedro Clemente Pacheco, en Holguera.  
Modesto López Sánchez, en id.  
Luis Nuñez Ortega, en Cachorrilla.  
Saturio Calvo Terroso, en Casas de Don Gómez.  
Antonio Moreno Martín, en Casillas de Coria.  
Simón Delgado Rodríguez, en Portage.

*Capacidades.*

D. Luis Marín Martín, domiciliado en Pozuelo.  
Santiago Corchero Mateos, en Villanueva de la Sierra.  
Segundo Delgado Calvo, en Riobobos.  
Adrián Domínguez Bueso, en Moraleja.  
Pío Corchero Martín, en Pozuelo.  
Dimas Rubio González, en Villanueva de la Sierra.  
Francisco Lopez Hernández, en Guijo de Galisteo.  
Alejo Corchero Mateos, en Villanueva de la Sierra.  
Benito Hernández Quijada, en Guijo de Galisteo.  
José Vicente Guerrero, en Guijo de Coria.  
Antonio Corchero y Corchero, en Villanueva de la Sierra.  
Enrique Domínguez Gutiérrez, en Moraleja.  
Romualdo Simón Cordero, en Holguera.  
Manuel Hernández Pariente, en Campo (villa).  
Julian Clemente Hernández, en Coria.  
Alejo Sánchez Serrano, en Campo (villa).

**SUPERNUMERARIOS**

*Cabezas de familia.*

D. Regino Bejarano Galeano, domiciliado en Cáceres.  
José Capdevielle Bruger, en id.  
Modesto Arias Martín, en id.  
Prudencio Rodríguez García, en idem.

*Capacidades.*

D. Celedonio Sánchez Clara, domiciliado en Cáceres.  
Francisco Pérez Gómez, en id.

Para conocer de las causas procedentes del Juzgado de instrucción de Hervás seguidas contra Juan Rodríguez Pacheco, por robo, Angel Diaz Vegas y otros y contra

Zoilo Rodríguez Alvarez, por homicidio, señaladas respectivamente para los días 16, 17 y 18 de Marzo próximo venidero, resultaron designados como

*Cabezas de familia.*

D. Lucas Sánchez Frías, domiciliado en Baños.  
Carlos Blanco Peñasco, en Casar de Palomero.  
Cayetano Duarte Nieto, en Aldeanueva del Camino.  
Juan Hernández Domínguez, en Aceituna.  
Eustaquio González Puertas, en Baños.  
Robustiano Alonso Rodríguez, en Casar de Palomero.  
Esteban López Rodríguez, en Aldeanueva del Camino.  
Julian Castillo Rovira, en id.  
Esteban Antón Frade, en Aceituna.  
Eustaquio Pérez García, en id.  
Alberto Arroyo Martín, en Casar de Palomero.  
Dámaso Montestame, en Baños.  
Cancio Alvarez Bado, en id.  
Dámaso Iglesias Hernández, en Palomero.  
Antonio Amador Chamorro, en Santa Cruz de Paniagua.  
Juan Neila Pérez, en Garganta de Béjar.  
Gregorio Moreno Alonso, en Aldeanueva del Camino.  
Julian Esteban Sánchez, en Santibañez el Bajo.  
Valentín Alcalá Blanco, en Zarza de Granadilla.  
Faustino Aparicio Pulido, en Aceituna.

*Capacidades.*

D. Tomás García Hinos, domiciliado en Casas del Monte.  
Bernardo García Martín, en id.  
Casimiro Pérez Gómez, en Hervás.  
Isidro Domínguez Carrero, en Pesga.  
Ignacio Herrero Herrero, en Hervás.  
Feliciano Iglesias Izquierdo, en Segura.  
Basilio Asensio García, en Ahigal.  
Ezequiel Calle Corrales, en Santibañez el Bajo.  
Eugenio Paniagua Martínez, en Aldeanueva del Camino.  
Fabian Martín Calvo, en Santibañez el Bajo.  
José Sánchez Matas, en Hervás.  
Manuel Calle Paniagua, en Santibañez el Bajo.  
Eugenio Rubio Martín, en Hervás.  
Amandio Sánchez Anago, en id.  
Francisco Sales García Martín, en Casas del Monte.  
Antonio Domínguez Domínguez, Casar de Palomero.

**SUPERNUMERARIOS**

*Cabezas de familia.*

D. José Santillana Valiente, domiciliado en Cáceres.  
Isaac Olleró Arias, en id.  
Donato Vázquez Barrigón, en idem.  
Santiago Vera Galapero, en id.

*Capacidades.*

D. José Carpintero Romero, domiciliado en Cáceres.  
Juan Campón, en id.

Y al efecto prevenido en el artículo 44 de citada ley del Jurado y por acuerdo de esta Audiencia provincial, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente de la misma, que firmo en Cáceres á 22 de Diciembre de 1902.—Blas Carretera.—V.º B.º, Luna.

|   |      |
|---|------|
| la Salve, tasado en. . . . .                    | 250  |
| Otro terreno al sitio del Gorroneo, en. . . . . | 62   |
| Otro terreno al sitio del Escobar, en. . . . .  | 1031 |
| Otro al sitio Valleroso, en. . . . .            | 62   |
| Otro al sitio de la Lancha, en. . . . .         | 105  |
| Otro al sitio Galichero, en. . . . .            | 63   |
| Otro al sitio del Cabezal, en. . . . .          | 160  |
| Otro al mismo sitio, en. . . . .                | 115  |
| Otro al mismo sitio, en. . . . .                | 65   |
| Otro al Gigalejo, en. . . . .                   | 130  |

Hervás á veintidos de Diciembre de mil novecientos dos.—El actuario, Mauricio de la Muela y Negrete.

**MADROÑERA.**

EXTRACTO de los acuerdos tenido lugar en las sesiones celebradas por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Septiembre anterior, formado por el Secretario en cumplimiento al art. 109 de la vigente ley municipal y que somete á la aprobación del mismo para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

*Ordinaria del 7 de Septiembre.*

Presidencia de D. Juan Durán Borreguero.

Se aprobó el acta de la anterior y se dió cumplimiento á lo oficial. Se admite la renuncia del médico titular de esta villa á D. Miguel Ruiz Mata y se nombra interino á D. Juan Flores Sanchez, acordando la publicación de la vacante en el BOLETIN OFICIAL.

*Ordinaria del 14.*

Presidente, D. Juan Durán Borreguero.

Se aprobó el acta de la anterior y se procedió de cumplimiento á lo oficial. Se acordó el recargo de 16 por 100 para municipio, en el año 1903 sobre la contribución industrial.

*Día 21.*

No se celebró por falta de señores Concejales.

*Ordinaria del día 28.*

Presidente, D. Juan Durán Borreguero.

Se aprobó el acta anterior y se cumplió oficialmente. Se aprobó el pliego de condiciones para las subastas de consumos en venta libre, y se dió conocimiento de estar aprobada por la superioridad el acta de adopción de medios.

Se acordó que las subastas dichas tuvieran lugar el día 20 y 30 de Octubre respectivamente, celebrándose la segunda caso de ser negativa la primera, y que se anuncie en el BOLETIN OFICIAL segun costumbre.

**JUNTA MUNICIPAL**

*Extraordinaria del día 14.*

Presidente, D. Juan Durán Borreguero.

Se dió lectura de la cédula de citación, después de aprobada el acta de la anterior, y se aprobó el acta de adopción de medios para el año 1903, prevalenciado la opinión de Administración municipal, en los grupos, carne, líquidos, alcoholes, aguardientes, licores y jabones, una vez que no tengan efecto las subastas en venta libre de todas las especies sin separación alguna; y el resto del cupo efectuado con reparto municipal.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesion ordinaria del día 5 de Octubre del año de la fecha.

Madroñera 6 de Octubre de 1902.—P. S. M., Domingo Jiménez.—V.º B.º, el Alcalde, Juan Durán.

EXTRACTO de acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal, durante el mes de Octubre del año 1902, que forma el Secretario de la Corporación, en cumplimiento al art. 109 de la vigente ley municipal y somete á la aprobación del mismo.

*Ordinaria del 5 de Octubre.*

Presidente, D. Juan Durán Borreguero.

Se aprueba el acta de la anterior, la cuenta de la administración municipal de consumos de esta villa, del mes anterior, y la ordenación de pagos de dicho mes, con autorización al Sr. Presidente, para que efectúe en el corriente todos los de necesidad y dentro del presupuesto corriente.

Se admitió la dimisión del interino titular Sr. Flores, y se aceptó la oferta del Sr. González, quien visitará gratis los beneficios de este distrito vacante, toda vez que acepta la plaza de interino, renunciando á favor de fondos municipales la dotación que por expresado servicio le corresponda.

Se aprobó el extracto de sesiones del mes anterior, celebradas por el Ayuntamiento y Junta, formado para cumplir el art. 109 de la vigente Ley municipal.

*Ordinaria del día 12.*

Sin efecto por falta de asistencia de señores Concejales.

*Ordinaria del día 19.*

Presidente, D. Juan Durán Borreguero.

Se aprueba el acta anterior y se procedió de cumplimiento oficial.

Se acuerda la limpieza de atarjeas, letrinas y canalones de la Casa Ayuntamiento.

Se acordó el pago de material de Secretaría y gratificaciones y se dió conocimiento de estar confeccionada la matrícula industrial para el año 1903.

*Ordinaria del día 26.*

Presidente, D. Juan Durán Borreguero.

Se aprueba el acta de la anterior. Se procedió al cumplimiento oficial.

Se dió conocimiento de la devolución de presupuestos adicional y extraordinario, para el año 1902, ordenando su rectificación y se acordó llevarla á efecto.

*Ordinaria del día 30.*

Presidente, Durán Borreguero.

Se aprueba el acta de la anterior y se dió conocimiento de la rectificación del presupuesto adicional para 1902, acordándose su exposición al público.

**JUNTA MUNICIPAL**

*Día 21 de Octubre.*

Sin efecto en primera convocatoria, por falta de señores Concejales y asociados.

*Día 24.—Extraordinaria en segunda convocatoria.*

Presidente, Durán Borreguero.

Se proveyó el servicio de asistencia benéfica en esta villa, nombrando al efecto para ello á D. Eugenio González Pizarro, médico de esta localidad, quien renunció á la dotación que le perteneciera á favor de los fondos municipales, por cuya razón resulta gratis dicho servicio,

hasta el día 14 del próximo Noviembre.

El extracto que precede, fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 5 del mes de fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, cumpliendo el art. 109 de la vigente ley municipal, se forma el presente en Madroñera 16 de Noviembre de 1902.—El Secretario, Domingo Jiménez.—V.º B.º, el Alcalde, Juan Durán.

**MONROY**

*Padrón de cédulas personales.*

Terminado el padrón de cédulas personales que ha de regir durante el próximo año de 1903, queda expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de ocho días, en cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos examinarlo y hacer las reclamaciones que á su derecho correspondan, advirtiéndose que una vez transcurrido el plazo, no se admitirán reclamaciones por justa que fueren.

Monroy á 22 de Diciembre de 1902.—El Alcalde accidental, Nemesio Morgado.

**ARROYO DEL PUERCO**

*Exposición del reparto de la contribución territorial.*

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, de este pueblo, para el próximo año de 1903, queda expuesto al público desagravio y durante el preciso término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Arroyo del Puerco á 24 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Lucio Javato.

**PUERTO DE SANTA CRUZ**

*Exposición del reparto de la contribución territorial, padrón de Cédulas personales, padrón de Edificios y Solares y la Matrícula industrial.*

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial, así como también el del padrón de cédulas personales, el padrón de edificios y solares y la matrícula industrial, de este pueblo, para el próximo año de 1903, quedan expuestos al público desagravio y durante el término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Puerto de Santa Cruz á 22 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Niceto Ruiz.

**MARCHAGAZ**

*Edificios y Solares.*

Habiéndose formado el padrón y lista cobratoria de la contribución sobre edificios y solares, de

este término municipal, para el próximo año de 1903, queda expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer en su contra las reclamaciones que consideren justas á su derecho, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Marchagáz á 13 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Aniceto Martín.

**GUIJO DE GALISTEO**

*Padrón de cédulas personales.*

Hallándose confeccionado definitivamente por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales, de esta villa, correspondiente al año de 1903, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de ocho días, á contar desde la fecha al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan examinarle los contribuyentes y formular por escrito las reclamaciones que crean justas que serán comunicadas á la Junta; pues pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Guijo de Galisteo á 23 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Eusebio Galindo.

**CUENTA DE JORNALES**

==:==

**HOSPITAL PROVINCIAL**

*Semana del 30 de Noviembre al 6 Diciembre de 1902.*

LISTA general de operarios, materiales y demás gastos ocasionados durante dicha semana en la terminación del recorrido de tejados.

|   | Pesetas. |
|---|----------|
| <b>Jornales.</b>  |          |
| Jesus Montero. . . . .  | 16 50    |
| Julián Holgado. . . . .   | 16 50    |
| Fernán Ballón. . . . .  | 9        |
| Cipriano Garcia. . . . .  | 5        |
| Suma. . . . .   | 47       |
| <b>Materiales y demás gastos.</b>   |          |
| Por 28 arrobas de cal á 0,30 centimos de idem una. . . . .                    | 8 40     |
| Por uno y medio metros cúbicos de arena lavada, á 4'50 pesetas metro. . . . . | 6 75     |
| Por 450 tejas á 35 pesetas el millar. . . . .                                 | 15 75    |
| Por el porte de la misma á 4 pesetas id. . . . .                              | 1 80     |
| Al encargado de facilitar el personal, herramientas y materiales. . . . .     | 5 50     |
| Suma. . . . .   | 38 28    |
| <b>Resúmen.</b>   |          |
| Importan los jornales. . . . .  | 47       |
| Idem los materiales y demás gastos. . . . .                                   | 38 20    |
| Total. . . . .  | 85 20    |

Importa esta cuenta la cantidad de 85 pesetas y 20 céntimos.

Cáceres 6 de Diciembre de 1902.—El Encargado, Benito García.—V.º B.º, Emilio María Rodriguez.

**CACERES**

Tip. de SUCESORES DE ALVAREZ  
Portal Empeñado, 39.